

	POLÍTICA DE REGULACIÓN DE USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD		
	OFICINA DE DIRECCION ESTRATEGICA		
	SEI-PLE-OD-17	Elaborado 23-01-2019	Versión: 1



POLÍTICA DE REGULACIÓN DE USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD

MGM INGENIERÍA Y PROYECTOS, acogido a lo establecido en el numeral 8.1.5. de la Resolución 1565 de 2014 y a lo dispuesto en el código Nacional de tránsito en el artículo 82, en donde se menciona que en el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos, y La Resolución 3027 de 2010, Artículo 1 C-C.06 codificación de las Infracciones de Tránsito, la cual indica que no utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo se le impondrá una sanción de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes al conductor o propietario del vehículo, siguiendo estos lineamientos, se establece que todo el personal que ejerce labores de conducción debe:

- ▶ Utilizar obligatoriamente el cinturón de seguridad tanto en las sillas delanteras como en las traseras del vehículo en todo momento.
- ▶ Como conductor debe abstenerse de conducir un vehículo, si observa que el cinturón de seguridad presenta condiciones defectuosas; además como pasajero si evidencia que el cinturón de seguridad presenta condiciones defectuosas no realice sus desplazamientos en el vehículo, hasta que no se garanticen las condiciones de seguridad de estos.
- ▶ Como conductor, constatar que todos los ocupantes del vehículo usen el cinturón de seguridad antes de iniciar la marcha, y durante la misma
- ▶ A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINALES

NÉSTOR H. GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO